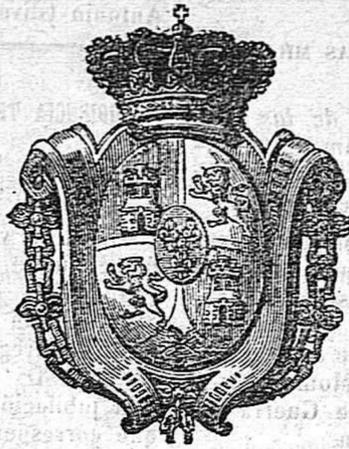


# Boletín



# Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Noviembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado denunció José Manuel Fernández Barrera el hecho de que en el sitio denominado Cabero Redondo, de los propios de Moguer, se había segado un pago sembrado de trigo sin autorización del denunciante, por el vecino de Moguer Macario Ruiz, sin poder hacer constar si éste había levantado las mieses; hecho que, á juicio del denunciante, constituía un delito.

Que instruida causa, se practicaron varias diligencias, entre las que figura una declaración del denunciante, en la que manifiesta que el trigo que reclamaba es del denunciado Macario Ruiz, que le había sembrado, haciéndolo en terreno que el denunciante tiene ya ocupado de los propios de Moguer, que el terreno no es de la propiedad del denunciante, sino de los propios de Moguer, así como el que ocupa el denunciado, habiéndole ocupado primero Fernández Barrera sin autorización ni permiso de nadie, en el mes de Noviembre de 1890, y que si bien ni el terreno ni el trigo eran suyos, había hecho la denuncia por que había gastado en el referido terreno 300 reales, por haberse presentado un guarda de orden del Alcalde para que no le perturbara:

Que el Gobernador de Huelva, á instancia del Alcalde de Moguer, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los Gobernadores y los Alcaldes son las únicas Autoridades competentes para conocer de las denuncias, exacción de multas y responsabilidades relativas á la roturación de montes públicos; siendo, por tanto, evidente que á la Administra-

ción corresponde la resolución del hecho que ha dado lugar al proceso. El Gobernador citaba el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y dos decisiones de competencia:

Que el Juzgado, sin cumplir ninguno de los requisitos establecidos por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, dictó auto sosteniendo su jurisdicción y mandando que se pusiera en conocimiento de la Sala de gobierno de la Audiencia, á la que se remitieron originales el sumario con el informe; para que formulara, si lo estimaba procedente, el recurso de queja:

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla dejó sin efecto el auto del Juzgado y mandó que se le volviera el sumario, para que procediera con arreglo á derecho:

Que el Gobernador, á quien el Juzgado había dirigido testimonio del auto en que sostenía su competencia, oyó á la Comisión provincial, y de acuerdo con la misma, insistió en su requerimiento, remitiendo lo actuado á la Presidencia del Consejo de Ministros, y dirigiendo el oportuno oficio al Juzgado:

Que el Juzgado acordó que por el Actuario se sacase el oportuno testimonio y se dirigiese al Fiscal de la Audiencia de lo criminal del distrito, insertando el oficio del requerimiento; verificado lo cual, el Fiscal de la Audiencia de Huelva manifestó por escrito al Juzgado que declarando retrotraer el expediente al estado que tenía al recibir el oficio de requerimiento, mandase entregar el sumario al Ministerio fiscal por tres días:

Que entregada la causa al Ministerio fiscal, y señalado día para la vista, se celebró ésta, dictando el Juzgado auto sosteniendo su jurisdicción, mandando que se dirigiera el oportuno oficio al Gobernador:

Que en tal estado, por la Presidencia del Consejo de Ministros se reclamaron del Juzgado los autos, por haber remitido hacia mucho tiempo el expediente el Gobernador de la provincia de Huelva, sin que existieran ya antecedentes en el Gobierno civil de aquella provincia:

Que el Juzgado remitió, en efecto, el sumario, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término, á cada una de las partes:

Visto el art. 11, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día, y verificada ésta, el requerido dictará auto en plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 16 del propio Real decreto, en virtud de cuyas disposiciones, cuando el requerido se declare incompetente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formulada la competencia, acompañando al oficio los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y el auto con que en cada una se halla terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que el Juzgado de Moguer, al recibir el oficio de requerimiento, dejó de cumplir las disposiciones de los artículos citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que ni oyó por escrito al Ministerio fiscal, ni celebró la vista del incidente, ni remitió el oficio al Gobernador, sino que se dirigió á la Sala de gobierno de la Audiencia territorial en los términos que quedan expresados.

2.º Que las faltas y omisiones en que incurrió el Juzgado, constituyen vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden resolver, por ahora, la competencia.

3.º Que no puede estimarse planteado el conflicto, toda vez que el Gobernador insistió antes de haberse tramitado el incidente en debida forma.

4.º Que dichos defectos no son subsanables por la Autoridad contendiente que en ellos haya incurrido, puesto que sólo pueden ser apreciados al decidirse el conflicto jurisdiccional, y cuando existen, es necesario retrotraer el asunto al estado que tenía al cometerse la falta que se advierte en el procedimiento.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la procesada Dolores Ferrer Cortés, de 30 años de edad, gitana, casada, vendedora de ropas, vecina que fué de Mataró y domiciliada en Barcelona, calle de la Cera, núm. 47, estatura alta, gruesa de cuerpo, pelo y ojos negros; viste como las de su clase; poniéndola á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 28 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Juan de Madariaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3849

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Noviembre del corriente año.

Día 25.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 500 litros de aceite de 2.ª á 1'05 pesetas, importan 525.

Día 25.—Al mismo, 2 quintales métrico de jabón á 61 pesetas, importan 122.

Día 25.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 90 quintales métricos de carbón á 9'35 pesetas, importan 841'50.

Día 25.—Al mismo 20 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 75.

Día 25.—Al mismo, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas, importan 30.

Tarragona 25 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3850

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Noviembre del corriente año.

Día 25.—A los Sres. Mangrané é hijos de Guix, vecinos de Tarragona, 6 quintales métricos de harina de 1.ª á 44 pesetas, importan 264.

Día 25.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 375.

Tarragona 25 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3851

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Noviembre del corriente año.

Día 25.—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 200 litros de aceite á 1'05 pesetas, importan 210.

Día 25.—Al mismo, 20 quintales métricos de carbón á 9'70 pesetas, importan 194.

Día 25.—Al mismo, 5 quintales métricos de ceniza á 3'50 pesetas, importan 17'50.

Día 25.—A D. José Minguell, vecino de Reus, 1 quintal métrico de jabón á 63 pesetas, importan 63.

Día 25.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 10 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 36.

Reus 25 de Noviembre de 1892.—

El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3852

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Noviembre del corriente año.

Día 25.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 25 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 90.

Reus 25 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3853

Don Pedro Raxach Miró, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monbrió de Tarragona.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 1.º de Diciembre y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Monbrió de Tarragona 22 de Noviembre de 1892.—Pedro Raxach.

Núm. 3854

Don Pablo Ramón y Rovira, Alcalde constitucional de Tamarit.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1892-93, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Tamarit 26 de Noviembre de 1892.—Pablo Ramón.

Núm. 3855

Don Antonio Salaet Beltrán, Alcalde accidental de la villa de Benifallet.

Hago saber: Que subsanadas por la Junta respectiva algunas de las cuotas que indebidamente se habían consignado en el reparto gremial sobre el grupo de líquidos del presente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Benifallet 25 de Noviembre de 1892.—Antonio Salaet.

Núm. 3856

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia para que los aspirantes que se crean con aptitud y condiciones para

su desempeño presenten sus solicitudes documentadas durante el plazo de quince días en la Secretaría del mismo. Arbós 25 de Noviembre de 1892.—Antonio Olivella.

Núm. 3857

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En el Colegio Notarial de este territorio han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Gerona (por fallecimiento de D. Francisco de P. Franqueza), Malgrat, Reus (por fallecimiento de D. Plácido Bassedas), Ager, Tárrega, Bañolas (por jubilación de D. Juan Carrera) y Gerona (por jubilación de D. Eusebio Thos), que corresponden á las partidos judiciales de Gerona, Arenys de Mar, Reus, Balaguer, Cervera, y Gerona respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del ramo se anuncia por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes dirijan dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Bañolas y Gerona, que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 500 y 750 pesetas respectivamente pagadas por mensualidades vencidas.

Barcelona 22 de Noviembre de 1892.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3858

En méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia dictada en los autos de mayor cuantía que en mil ochocientos treinta y cuatro promovió D. Nicasio Pascual contra Don José Antonio Bertrán, propietario, vecino de Catllar, se ha dictado la providencia que dice así:

«Tarragona trece de Octubre de mil ochocientos noventa y dos. Sin perjuicio del reintegro, dirijase carta orden al Juez municipal de Catllar para que se haga saber á D. Antonio Bertrán Mañé, propietario, vecino de dicha villa, que dentro el término de seis días se persone en estos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Esteller.—Ante mi, Antonio María de Gavaldá.»

Y no habiendo podido averiguar el paradero de dicho D. Antonio Bertrán Mañé, en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el referido Sr. Juez en las diligencias mencionadas, se expide la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al expresado D. Antonio Bertrán Mañé, á quien se cita para que dentro el término de seis días se persone en dichos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tarragona veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3859

EDICTO

Don Nemesio Vidal y Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos del juicio ejecutivo se-

guido en este Juzgado por el Procurador D. Jaime Ferrando, en nombre de D. Pablo Sagalá Salvadó, de esta vecindad, contra D. Tomás Sagalá Salvadó, también de esta vecindad y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas por un concepto, y de tres mil ochocientas, intereses y costas por otro, se dictó auto en veinte y cinco de Junio del corriente año despachando la ejecución por dichas responsabilidades y expedido oportuno mandamiento, se acordó á instancia del actor y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, proceder al embargo de bienes del deudor, sin hacerle previamente el requerimiento de pago por hallarse ausente de esta ciudad é ignorarse su paradero, cuyo embargo tuvo lugar sin dicho requerimiento el día diez y seis de Julio último, trabándose sobre la finca especialmente hipotecada, ó sea sobre una pieza de tierra situada en el término de Constantí y partida «Las Puntas», con los frutos pendientes y sobre sus derechos y pertenencias.

Y habiéndose además acordado, á instancia también del actor, practicar el requerimiento y la citación de remate al deudor con arreglo al artículo mil cuatrocientos sesenta y doscientos sesenta y nueve de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, ó sea por medio de edictos, se expide el presente para que sirva de requerimiento de pago y de citación de remate en debida forma al expresado D. Tomás Sagalá Salvadó, cuyo paradero se ignora; previéndole que dentro del término de nueve días puede personarse en los autos en forma legal y oponerse á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Juan Sardá.

Núm. 3860

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia fecha de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre expedición de moneda falsa, se cita á Pedro Vidal Gatell, vecino de Reus, calle de las Verges, número veinte y uno, pero que no se encuentra en su domicilio, para que á los dos días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser oído en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valls veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 3861

JUZGADO MUNICIPAL DE ARBÓS

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia para que los aspirantes que se crean con aptitud y condiciones para su desempeño, presenten sus instancias documentadas durante el plazo de quince días en la Secretaría del mismo.

Arbós 23 de Noviembre de 1892.—El Juez municipal, Pedro Carbonell.